CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 20 de enero de 2023. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta cumpliera con la totalidad de lo requerido en el memorial presentado para tal fin. Provea.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal- Cesación De Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Divorcio.
Demandante	Jhonnathan Fernando Betancourt Lozano
Demandado	Angela María Baena Moreno
Radicado	05001 31 10 001 **2022 00661** 00
Interlocutorio	N° **30** de 2023.
Decisión	Se rechaza demanda por no haber subsanado en su totalidad los requisitos exigidos.

El señor JHONNATHAN FERNANDO BETANCOURT LOZANO, a través de apoderado judicial, promovió proceso VERBAL- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO, contra la señora ANGELA MARÍA BAENA MORENO.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

Entre los presupuestos procesales más conocidos está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., a los cuales hay que agregar, porque otras leyes y la jurisprudencia así lo han exigido, el ejercicio válido de la acción, la cual debe ser examinada, desde el auto admisorio de la demanda en forma oficiosa, y purificar así de todos sus defectos formales.

En el proveído anterior se hizo alusión a los requisitos que la parte demandante debía subsanar, entre otros, adecuar el libelo demandatorio y poder, en el sentido de que el proceso de liquidación de sociedad conyugal deberá adelantarse una vez culminado la presente demanda.

Se pone de presente que el apoderado de la parte actora, presentó memorial para subsanar los requisitos exigidos, sin embargo, la parte demandante no adecuo el libelo demandatorio y poder a lo dispuesto por el Despacho, en el numeral cuarto, ya que nuevamente presentó una demanda de naturaleza **VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** con demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** de naturaleza **LIQUIDATARIO**, por lo que se requería la adecuación de la misma.

Acorde a lo manifestado, habrá de rechazar la demanda, por no haber subsanar en su totalidad los requisitos exigidos, toda vez que no adecuo el libelo demantatorio y poder, conforme al trámite que pretende incoar. Es por las anteriores razones el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cede5357f37b0c55e6aa3e88ad5ec665751a76d50e25c734cb7ad9ff3819e54d
Documento generado en 22/01/2023 08:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica